AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

1346840890012017-00101-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia de fecha 6 de febrero de 2024, por medio del cual niega nulidad, se encuentra vencido, sin que la parte demandante hiciere uso del mismo. Provea.

Mompós, Bolívar, 18 de marzo de 2024.

SERGIO DAVID SUAREZ CASTRO
SECRETARIO Mompós, Bolívar, dieciocho (18) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO- RAD: 1346840890012017-00101-00
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA OSPINO Y RAFEL ARISTIDES DIAZ PIÑEREZ
ASUNTO: ACEPTACION DE IMPEDIMENTO

De acuerdo con el artículo 140 del C.G.P. Los Magistrados, jueces y conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El Juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al Juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

Una vez revisado el expediente, se advierte que existe causal de impedimento para tramitar el presente asunto, debido a que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso queja que originó compulse de copias a la suscrita, cuando fungía como secretaria de este despacho judicial, configurándose la causal de recusación consagrada en el la causal 7 del artículo 141 del C.G.P, causal en la cual se fundamenta mi impedimento para conocer del presente asunto, para lo cual anexo prueba de la resolución de compuse de copia.

Por lo anterior, se remitirá el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, para que asuma su conocimiento, previa calificación del impedimento de esta titular, en consecuencia, este Juzgado,

R E S U E L VE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

1346840890012017-00101-00

REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, para que asuma su conocimiento, previa calificación del impedimento de este titular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

JUEZ